

sentado en este acto por el Sr. RNA con de michio en Av. Los Indas Follo ia homonima, en adetante LA avia Tamayo, D.N.I. 22.637.344

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PUBLICIO SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sic Coordinador General de Personal, Dr. Eudoro Díaz de Vivar con de giello en Av. Los Incas senº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homônima, en adelante (LA PROVINCIA", por una parte; y, por la otra, el Cr. Diego Saravia Tamayo, D.N.I. 22.637.344 con domicilio en calle Las Encinas Nº 177 de la ciudad de Salta, en adelante "El CCNTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA**: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas de asesoramiento técnico en materia tributaria, en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, por el período comprendido entre el 01/07/2024 y el 31/12/2024.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma mensual de \$ 1.200.000 (Pesos un millón doscientos mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**TERCERA:** EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido en conocimiento, con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA FROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**QUINTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización algura.

**SEPTIMA:** EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo

cúblico, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el cresente status de empleado público.

NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los días del mes de agosto de 2024.

OF ELECTO DÍAZ DE VIVAR OGRETADOR GENERAL DE PERSONAL OGRO ADEINISTRATIVA DE LA GON.

ES COPIA

cretaria General de la Sobernación